



CORONAVIRUS /COVID 19

AYUDAS COVID-19

RESUMEN MEDIDAS ECONÓMICAS

PARA RESPALDAR A EMPRESAS, TRABAJADORES Y AUTÓNOMOS

Actualización: 16 de abril de 2020



ÍNDICE

Síntesis medidas urgentes recogidas en el “RDL 7/2020, de 12 de marzo

Síntesis medidas urgentes recogidas en el “RDL 8/2020, de 17 de marzo

>> 1.- MEDIDAS FISCALES Y TRIBUTARIAS

- 1.1.- Tributos estatales - Aplazamiento de las deudas tributarias
- 1.2.- Tributos de la Generalitat de Catalunya - Moratoria en el pago
- 1.3.- Ampliación presentación y pago declaraciones y autoliquidaciones

>> 2.- VIVIENDA I HIPOTECAS

- 2.1.- Moratoria de la deuda hipotecaria para la compra de vivienda habitual
- 2.2.- Suspensión del proceso de desahucio y lanzamiento de viviendas vulnerables sin alternativa
- 2.3.- Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual
- 2.4.- Aprobación de una línea de avales para la cobertura por cuenta del estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica
- 2.5.- Nuevo programa de ayudas para los alquileres de vivienda habitual
- 2.6.- Supuestos de vulnerabilidad económica para obtener moratoria hipotecaria y crédito de financiación no hipotecario
- 2.7.- Suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria
- 2.8.- Medidas complementarias para el alquiler de la vivienda habitual

>> 3.- MEDIDAS PARA AUTÓNOMOS, SECTOR DEL TURISMO Y EL COMERCIO

- 3.1.- Prestación extraordinaria por cese de actividad
- 3.2.- Expediente de regulación temporal de empleo (ERTO)
- 3.3.- Ayudas para autónomos
- 3.4.- Servicio de atención digital a empresas, autónomos y profesionales (FUE)
- 3.5.- Línea de ayudas para microempresas y autónomos del sector turístico
- 3.6.- Medidas y ayudas al comercio
- 3.7.- Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social

>> 4.- ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES AFECTADAS

- 4.1.- Actividades afectadas por el RD 463/2020, de 14 de marzo
- 4.2.- Mantenimiento de actividad de centros sanitarios y centros de atención a personas mayores “RD Ley 9/2020, de 27 de marzo”
- 4.3.- Servicios considerados esenciales “RD Ley 9/2020, de 27 de marzo”

>> 5.- PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

- 5.1.- Baja médica relacionada con el coronavirus
- 5.2.- Prevención de riesgos laborales y protección de la salud

>> 6.- AVALES Y FONDOS DE FINANCIACIÓN

- 6.1.- Fondos Avalis-ICF
- 6.2.- Líneas ICO de financiación

- 6.3.- Línea de avales estatales para garantizar la liquidez de autónomos y empresas
- 6.4.- Líneas - EMPRENDETUR

>> 7.- OTRAS MEDIDAS Y AYUDAS

- 7.1.- Suspensión de los plazos administrativos incluidas las subvenciones
- 7.2.- Ayudas al alquiler (Adelanto del pago a colectivos vulnerables)
- 7.3.- Canon del agua (Reducción del 50%)
- 7.4.- Becas comedor escolar
- 7.5.- Bonus sociales
- 7.6.- Suministros
- 7.7.- Disponibilidad de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad

>> 8.- MEDIDAS ÀREA LABORAL

- 8.1.- Teletrabajo - carácter preferente del trabajo a distancia
- 8.2.- Derecho de adaptación de los horarios y reducción de la jornada
- 8.3.- Prestación extraordinaria por cese de actividad
- 8.4.- Expedientes de regulación temporal de empleo capítulo II. Medidas de flexibilización de los mecanismos de ajustes temporales de actividad para evitar despidos
- 8.5.- Medidas extraordinarias para protección del empleo
- 8.6.- Medidas extraordinarias para agilizar la tramitación y abono de prestaciones por desempleo
- 8.7.- Medida extraordinaria aplicable a las sociedades cooperativas
- 8.8.- Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales
- 8.9.- Limitación de la duración de los expedientes temporales de regulación de empleo
- 8.10.- Régimen sancionador y reintegro de prestaciones indebidas
- 8.11.- Fecha de efectos de las prestaciones por desempleo
- 8.12.- Permiso retribuido recuperable
- 8.13.- Moratoria de las cotizaciones sociales a la seguridad social
- 8.14.- Nuevos subsidios excepcionales por fin de contrato y para personas empleadas del hogar
- 8.15.- Novedades sobre la renta garantizada de ciudadanía

>> MEDIDAS URGENTES PARA DAR RESPUESTA AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19, RECOGIDAS EN EL “REAL DECRETO-LEY 7/2020, DE 12 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19”, PUBLICADO EN EL «BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO» NÚMERO 65, DE 13 DE MARZO DE 2020

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3580>

FLEXIBILIZACIÓN DEL APLAZAMIENTO DEL PAGO DE IMPUESTOS PARA AUTÓNOMOS Y PYMES.

En lo que afecta al aplazamiento al que hace referencia el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, se aprobó conceder el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre la fecha de entrada en vigor del RD (el 13 de marzo) y el 30 de mayo de 2020, ambos incluidos. La deuda a aplazar podrá ser de hasta 30.000€ y el volumen de operaciones del deudor durante el 2019 no podrá ser superior a 6.010.121,04€

Como principal novedad de esta medida, se aprobó excepcionalmente que el aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias que, de forma general, no se puedan aplazar. Concretamente, el RD hace referencia a las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Es decir, se podrá solicitar el aplazamiento de deudas correspondientes a obligaciones tributarias que tiene que cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta, de deudas derivadas de tributos que tengan que ser legalmente repercutidos excepto que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas y de deudas correspondientes a obligaciones tributarias que tenga que cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades. Así pues, se podrá solicitar el aplazamiento de conceptos como las retenciones del IRPF, las cuotas del IVA o el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades.

En lo que afecta a las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

- El plazo será de seis meses.
- No se devengarán intereses de demora durante los tres primeros meses del aplazamiento.
- La Agencia Tributaria ha presentado un manual sobre como solicitar estos aplazamientos.

https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenios_-Comunes/La_Agencia_Tributaria/Le_Interesa/2020/Instrucciones_Aplazamiento.pdf

CREACIÓN DE UNA LÍNEA DE FINANCIACIÓN ESPECÍFICA A TRAVÉS DEL ICO POR IMPORTE DE 400 MILLONES DE EUROS.

El objetivo de esta línea de financiación es atender las necesidades de liquidez de las empresas y los trabajadores autónomos del sector turístico, así como de las actividades vinculadas a éste que se ven afectadas por la situación actual. Concretamente, la medida se dirige a las empresas y trabajadores autónomos incluidos en los sectores económicos definidos en la Disposición Adicional Primera del mismo Real Decreto.



>> MEDIDAS URGENTES PARA DAR RESPUESTA AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID 19, RECOGIDAS EN EL “REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19”, PUBLICADO EN EL «BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO» NÚMERO 73, DE 18 DE MARZO DE 2020

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3824

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

Artículo 17.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos (también los socios trabajadores de cooperativas de trabajo), cuyas actividades queden suspendidas, o cuando su facturación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad.

SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIONES DE JORNADA

Artículo 22.

Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Suspensión de contratos y reducciones de jornada para socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales.

Para la tramitación de los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada que afecten a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales, se aplicará el procedimiento específico previsto en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero, por el que se amplía la protección por desempleo a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado en situación de cese temporal o reducción temporal de jornada.

AVALES A LA FINANCIACIÓN CONCEDIDA POR ENTIDADES DE FINANCIERAS A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

Artículo 29. Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos

Avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez

MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 34. Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19

En el caso que la ejecución de contratos públicos de servicios y suministros de prestación sucesiva (vigentes en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo), devenga imposible como consecuencia del COVID-19, quedarán suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse, habiendo cesado las circunstancias o medidas que vinieran impidiendo su ejecución.



Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán:

1. Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado.
2. Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva
3. Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos.
4. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO

Artículo 40.

Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia, también se podrán adoptar mediante votación por escrito y sin sesión.

Se suspende el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para formular cuentas anuales

1.- MEDIDAS FISCALES Y TRIBUTARIAS

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3580>

De acuerdo con el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del covid-19”, publicado en el BOE nº 65 de 13 de marzo de 2020:

1.1.- TRIBUTOS ESTATALES – APLAZAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo 14.

Todas aquellas declaraciones, liquidaciones y autoliquidaciones, de las que el plazo de presentación e ingreso finalice desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley, y hasta el día 30 de mayo de 2020, se podrá aplazar su ingreso.

¿Cuáles son las condiciones del aplazamiento?

- 1.El plazo será de seis meses
- 2.No habrá intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.
- sonas dependientes y con discapacidad

¿Cómo aplazamos los impuestos?

- 1.Presentar por los procedimientos habituales la autoliquidación, marcando como con cualquier aplazamiento la opción de: RECONOCIMIENTO DE DEUDA.
- 2.Acceder a la tramitación: PRESENTAR SOLICITUD, dentro del apartado de aplazamiento de la sede electrónica de la AEAT.
- 3.**MUY IMPORTANTE:** debe marcarse la casilla “solicitud acogida al Real Decreto Ley 7/2020 de 12 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19”.
- 4.Casilla de “tipos de garantía ofrecida”: marcar: EXENCIÓN.
- 5.Número de plazos: 1.
- 6.Periodicidad: indicar no procede.
- 7.Fecha plazo: desde la fecha del final del plazo ordinario de presentación de la autoliquidación, se cuentan 6 meses. (plazo 20/04/20, pasaría a: 20/10/20)

1.2.- MORATORIA EN EL PAGO DE TRIBUTOS A LA GENERALITAT DE CATALUNYA

Moratoria en los plazos de autoliquidación y pago de todos los tributos propios y cedidos de la Generalitat de Catalunya.

El Gobierno aprobó un segundo decreto de medidas urgentes para luchar contra los efectos que la pandemia del COVID-19 pueda tener sobre diversas áreas que afecten la economía catalana. En este sentido, el acuerdo de Gobierno, que complementa el ya aprobado por el Gobierno el pasado 12 de marzo, incluye un conjunto de actuaciones que afectan a diversas áreas como son: la contratación pública, la salud y gestión de residuos sanitarios, la transparencia, el transporte público y la gestión tributaria.

En el área tributaria, el decreto ley previene una moratorio en los plazos de autoliquidación y pago de todos los tributos o/y cedidos de la Generalitat de Catalunya hasta que finalice el estado de alarma decretado por el Gobierno español el pasado 14 de marzo.

El Decreto aprobado el 17 de marzo, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat.

Entre los tributos propios está el impuesto sobre las viviendas vacías, sobre grandes establecimientos comerciales, el turístico y sobre las bebidas azucaradas envasadas, entre otros; entre es tributos cedidos está el impuesto sobre sucesiones y donaciones, sobre el patrimonio y transmisiones patrimoniales y actos jurídicos y documentados.

Más información:

<http://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/tributs/tributs-generalitat/competencies/>

<https://atc.gencat.cat/ca/inici/>

Moratoria en los plazos de autoliquidación y pago de todos los tributos propios y cedidos de la Generalidad de Cataluña (Actualización doc. 03/04/20)

Resumen de medidas para facilitar la liquidez

En atención a las dificultades que la situación excepcional generada por COVID-19 puede suponer para los obligados tributarios con vistas a cumplir ciertas obligaciones tributarias y trámites en procedimientos de carácter tributario, se han flexibilizado los plazos con que cuenta el contribuyente ya la vez se han establecido moratorias en el pago y la posibilidad de pedir aplazamientos.

Con esta medida se busca mitigar temporalmente las obligaciones que deben afrontar las empresas, hasta que finalice el estado de alarma.

Medidas Agencia Tributaria de Catalunya

<https://atc.gencat.cat/ca/agencia/noticies/recull-mesures-excepcionals/>

1.3.- AMPLIACIÓN PRESENTACIÓN Y PAGO DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES

Ampliación de los plazos para presentar y pagar declaraciones y autoliquidaciones de impuestos para autónomos i PYMES

Artículo único. Real Decreto-Ley 14/2020, de 14 de abril

(Actualización doc. 16/04/20)

En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con un volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019 el vencimiento de los que se produce a partir de la entrada en vigor de este Real decreto ley y hasta el día 20 de mayo de 2020 se extenderán hasta esa fecha. En este caso, si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

Lo dispuesto en este artículo no resultará de aplicación a los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios, ni a los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido regulado en el capítulo IX del título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia de su volumen de operaciones.

Importante: será necesario consultar con la gestoría pertinente los plazos de aplicación según casuística particular.

Adjunto enlaces de la Agencia Tributaria donde indica el proceso a seguir para pedir aplazamiento de impuestos

<https://bit.ly/2xkOc6l>

<https://bit.ly/2xmGsRm>

>> 2. VIVIENDA Y HIPOTECAS

2.1.- MORATORIA DE LA DEUDA HIPOTECARIA PARA LA COMPRA DE VIVIENDA HABITUAL

Real decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19”, publicado en el BOE número 73, de 18 de marzo de 2020

¿Quién puede solicitar el aplazamiento del pago de la hipoteca?

Artículos 7 a 9: Moratoria de deuda hipotecaria para la compra de vivienda habitual.

Las medidas que prevé el Real Decreto Ley 8/2020 para la moratoria de la deuda hipotecaria para la compra de vivienda habitual, se aplicaran a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca Inmobiliaria, el deudor de los cuales se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica establecidos en RD Ley.

Situación de vulnerabilidad económica:

Los supuestos de vulnerabilidad económica se encuentran definidos de la siguiente manera:

- Que el deudor hipotecario se encuentre en paro, o si es autónomo o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas, al menos del 40%.
- Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar no supere el mes anterior a la solicitud de moratoria, y con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples – IPREM (548,60 €*3 = 1645,80 €).

Fuente: <http://www.iprem.com.es/2020.html>

- Que la cuota hipotecaria mas gastos y suministros básicos, sea superior o igual al 35% de los ingresos netos del conjunto de los miembros de la unidad familiar.
- Que haya sufrido una alteración significativa de las circunstancias económicas de la unidad familiar.

¿Cómo acreditar la situación de vulnerabilidad?

En caso de cese de la actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la AEAT o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se procede, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

Declaración responsable del deudor/es relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por considerarse sin recursos económicos suficientes según el RD Ley.

¿Cuándo?

Hasta 15 días después de la vigencia del decreto publicado el 18/03

¿Cómo?

En su entidad financiera. Cada entidad establecerá un procedimiento de trámite para la gestión de estas moratorias. Según el Decreto, una vez realizada la solicitud la entidad financiera procederá a su implementación en un plazo máximo de 15 días.

2.2.- SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE DESAHUCIO Y LANZAMIENTO DE VIVIENDAS VULNERABLES SIN ALTERNATIVA

Artículo 1 Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

(Actualización doc. 03/04/20)

Una vez finalizado el estado de alarma, por aquellas personas arrendatarias que acrediten debidamente estar en situación vulnerabilidad económica y social como consecuencia de los efectos de la expansión COVID-19 y no puedan encontrar una alternativa de vivienda por sí mismo y la su familia, deberá comunicarlo a los organismos pertinentes para obtener un plazo de suspensión extraordinaria por un período máximo de 6 meses desde la entrada en vigor del Decreto Ley.

2.3.- PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL

Artículo 2 Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

En los contratos de arrendamiento de vivienda habitual sujetos a la Ley 29/1994 de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, desde la entrada en vigor del Decreto Ley y hasta un periodo de dos meses de la finalización de la estado de alarma se podrá conceder una prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento, una vez finalizado el período de prórroga obligatoria (artículo 9.1) o bien prórroga tácita (artículo 10.1)

Las personas con contrato de arrendamiento para vivienda habitual suscrito a la Ley 29/1994 de 24 de noviembre, que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica podrá solicitar a sus arrendadores, en el plazo de un mes de la entrada en vigor de este Decreto Ley, el aplazamiento temporal y extraordinario del pago de la renta siempre y cuando, los arrendadores sean empresa o entidad pública o gran tenedor (personas físicas o jurídicas con más de 10 viviendas en propiedades).

Este aplazamiento deberá ser pactado de mutuo acuerdo entre arrendatario y arrendador. En el caso de no llegar a acuerdo, se podrá solicitar la reducción del 50% de la renta, hasta que dure el estado de alarma o bien una moratoria en el pago hasta que dure el estado de alarma, devolviendo el pago a través de fraccionamientos de cuotas.

Situación de vulnerabilidad económica (condiciones)

Que la persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler pase a estar en situación de desempleo, ERTE o haya reducido su jornada por motivo de curas. En caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, no consiguiendo por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria. Que la renta arrendataria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual a 35 por ciento de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

Documentación necesaria para acreditar situación de vulnerabilidad

Certificado enviado por la entidad gestora donde indique el importe de subsidios o prestaciones recibidas, libro de familia, empadronamiento, declaración de discapacidad, dependencia, nota simple con titularidad de los bienes inmuebles, declaración responsable del deudor relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por considerar sin recursos económicos suficientes según esta ley.

2.4.- APROBACIÓN DE UNA LÍNEA DE AVALES PARA LA COBERTURA POR CUENTA DEL ESTADO DE LA FINANCIACIÓN A ARRENDATARIOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA

Artículo 9 Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

Se autoriza al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para que, mediante acuerdo con el Instituto de Crédito Oficial, por un plazo de hasta catorce años, se desarrolla una línea de avales con total cobertura del Estado para que las entidades bancarias puedan ofrecer ayudas transitorias de financiación a las personas que se encuentren en la referida situación de vulnerabilidad, con un plazo de devolución de hasta seis años, prorrogable excepcionalmente por otros cuatro y sin que, en ningún caso, devengue ningún tipo de gastos e intereses para el solicitante.

2.5.- NUEVO PROGRAMA DE AYUDAS PARA LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL

Artículo 9 Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

Se incorporará en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, un nuevo programa de ayudas alquiler, denominado «Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social de COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual» a través de ayudas en alquileres en personas físicas arrendatarias de viviendas habitual y en situación de vulnerabilidad por COVID-19 y tengan problemas temporales en el pago parcial o total del alquiler y encajen en los supuestos de vulnerabilidad establecidos.

El importe será entre 900 euros mensuales y hasta el 100% de la renta. En el caso de pago de hipoteca, se corresponderá a la cuantía principal y el pago de intereses del préstamo.

2.6.- SUPUESTOS DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA PARA OBTENER MORATORIA HIPOTECARIA Y CRÉDITO DE FINANCIACIÓN NO HIPOTECARIO

Sufrir una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40%. A los efectos de este artículo tendrán la consideración de empresarios y profesionales las personas físicas que cumplan las condiciones previstas en el artículo 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido.

Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar no supere el límite de tres veces el indicador público de renta a efectos múltiple mensual (IPREM)

Que el total de las cuotas hipotecarias de los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 19, más los gastos y suministros básicos resulte superior o igual a 35% de los ingresos netos que percibe el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

2.7.- SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO SIN GARANTÍA HIPOTECARIA

Artículo 21 Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

Suspensión temporal cuando esté contratado por una persona física que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, en la forma definida en el artículo 16, como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por COVID-19. Aquestas mismas medidas también se aplican a los fiadores y avalistas del deudor principal en los que concurran las circunstancias señaladas en el artículo 16.

Fiadores o avalistas

Los fiadores o avalistas a los que les sea aplicable la suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria pueden exigir que el acreedor agote el patrimonio del deudor principal antes de reclamarles la deuda garantizada, aunque en el contrato hayan renunciado expresamente al beneficio de excusión.

Solicitud de la suspensión

Se podrá solicitar hasta un mes después de la finalización del estado de alarma.

Efectos de la suspensión

No se podrá exigir el pago de la cuota, la fecha de finalización se ampliará hasta la finalización del estado de alarma.

2.8.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

(Actualización doc. 03/04/20)

Prórroga extraordinaria de los contratos de alquiler de la vivienda habitual: se prorrogarán hasta un máximo de 6 meses los contratos de alquiler que estén a punto de vencer con las mismas condiciones establecidas en el contrato en vigor.

Moratoria de las deudas del alquiler: la persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica podrá solicitar el aplazamiento temporal y extraordinario del pago del alquiler, siempre que este aplazamiento total o parcial no se hubiera conseguido con carácter voluntario por acuerdo de ambas partes. Este aplazamiento se podrá solicitar si la persona arrendadora es una empresa, entidad pública o una persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles.

Si no se llega a un acuerdo, la persona arrendadora tendrá dos opciones:

- una reducción del 50% del alquiler
- o una moratoria en el pago de este que se aplicará automáticamente, las dos opciones tendrán efecto durante período de tiempo que dure el estado de alarma.

Se irán devolviendo las cuotas no pagadas en un periodo no superior a 3 años.

Ayudas transitorias de financiación, sin comisiones ni intereses y con el aval del Estado, para personas en vulnerabilidad: en caso de que la persona arrendadora no sea una empresa, entidad pública o persona con más de 10 inmuebles y no se llegue a ningún acuerdo, se podrán pedir estas ayudas. Se ha establecido que las entidades bancarias podrán ofrecer microcréditos, con un plazo de devolución de hasta 6 años, para cubrir el importe de alquiler de un máximo de 6 mensualidades.

Se amplían la moratoria de las hipotecas, también en locales y oficinas de autónomos.

3.- MEDIDAS PARA AUTÓNOMOS, SECTOR DEL TURISMO Y EL COMERCIO

3.1.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19", publicado en BOE número 73, de 18 de marzo de 2020

Se trata también en el apartado de Medidas Área Laboral

Artículo 17

¿Quién se puede acoger?

Se pueden acoger las personas trabajadoras autónomas que hayan tenido que suspender la actividad de forma directa por la declaración del estado de alarma. También aquellos que, a pesar de no estar afectados de forma directa por la declaración del estado de alarma, en el mes anterior al que se solicita la prestación, puedan acreditar que su facturación ha disminuido, al menos, un 75% respecto a la media del semestre anterior.

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en régimen el especial que corresponda tendrán derecho también a esta prestación extraordinaria.

Requisitos:

Con carácter excepcional y con vigencia limitada a un mes, o hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma, los autónomos que hayan tenido que suspender la actividad en virtud del Real Decreto 463/2020 o bien cuando su facturación del mes anterior al que solicitara la prestación, sea reducida al menos en un 75% en relación a la media de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación por cese de actividad siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Afiliado y de alta en el RETA en fecha de la declaración de estado de alarma.
- Acreditación de la reducción de su facturación
- Al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social (si no se está al corriente, se hará invitación al pago, en un plazo de 30 días).

Importe y duración

La prestación será de 70% de la base reguladora, y durará solo un mes (pudiéndose ampliar, si es el caso, hasta el último día del mes que finalice el estado de alarma, en caso que este se prorrogue y tanga una duración superior a un mes).

La percepción será incompatible con cualquier otra prestación que sea del sistema de la Seguridad Social.

Como

Para los autónomos que hayan tenido que cesar la actividad por la declaración de estado de alarma, ya se puede presentar.

Para los autónomos que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, des del momento en que puedan acreditar esta documentación.

Se tramita a través de la mutua escogida para cubrir las contingencias por cese de actividad.

Cada mutua tiene sus formularios específicos para cada prestación. Todas han establecido canales específicos para esta prestación.



3.2.- EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO

Se trata en el apartado de Medidas Área Laboral

Si soy autónom@ y o asalariado, ¿puedo pedir un ERTE (Expediente de Regulación Temporal de Empleo)?

Artículo 22. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor.

ERTE por fuerza mayor: Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de la actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen la suspensión o anulación de actividades. Durante este tipo de ERTE, se exonera el pago de las cuotas de la Seguridad social de los contratos. Si se cierra la actividad, el autónomo será en cese de actividad y, por tanto, tampoco estará obligado a pagar la cuota al RETA.

3.3.- AYUDAS PARA AUTÓNOMOS

El Departament de Treball, Afers Socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya ha puesto en marcha una ayuda, en forma de prestación económica hasta 2.000 euros para las personas trabajadoras autónomas - persona física -, que acrediten una reducción drástica e involuntaria de su facturación como consecuencia de los efectos del coronavirus en su actividad económica, y siempre que figuren de alta en actividades de las que las autoridades sanitarias han decretado el cierre y no disponen de otras fuentes alternativas de ingresos.

Quien

Personas trabajadoras autónomas – persona física que:

a) Acrediten una reducción drástica e involuntaria de su facturación como consecuencia de los efectos del coronavirus en su actividad económica.

b) Figuren de alta en actividades de las cuales las autoridades sanitarias han decretado el cierre y no disponen de otras Fuentes alternativas de ingresos.

Está dirigido a las personas trabajadoras autónomas personas físicas inscritas en régimen especial de autónomos de la Seguridad Social. **NO está dirigido** a los trabajadores autónomos socios de sociedades mercantiles, cooperativas o sociedades laborales, trabajadores autónomos colaboradores, miembros de órganos de administración de sociedades, así como familiares de socios y religiosos.

Importe

Se establecerá una ayuda, en forma de prestación económica, de hasta 2000 €.

Cuando

Se prevé que se pueda solicitar a partir del día 1 de abril de 2020, ya que, para acreditar las pérdidas económicas, se compararán los ingresos de marzo de 2020 con los de marzo de 2019, y, por tanto, hay que esperar a final de mes.

Como

Se podrán solicitar telemáticamente, a través del enlace

<https://treball.gencat.cat/ca/ambits/autonom/ci/ajuts-persones-autonomes-afectades-coronavirus>

Requisitos de solicitud

1. Para acceder a esta ayuda, las personas trabajadoras autónomas – persona física – tendrán que estar dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social (RETA),
2. Contar con domicilio fiscal en Catalunya.
3. Aportar la documentación acreditativa de las pérdidas económicas mediante presentación de documentos oficiales que lo demuestren.

El acceso a esta ayuda se consigue mediante la acreditación de pérdidas económicas en el mes de marzo de 2019. En el caso de personas trabajadoras autónomas con una antigüedad en el RETA inferior a un año, la comparación se hará con la media de facturación mensual después del alta en el RETA.

El Departamento otorgará esta ayuda por el procedimiento de **concurrentia competitiva hasta la finalización** de la partida presupuestaria que se destine, y será incompatible con cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad. La solicitud se podrá hacer telemáticamente a través del enlace que se activará en la web de trabajo próximamente.

3.4.- SERVICIO DE ATENCIÓN DIGITAL PARA EMPRESAS, AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES (FUE)

https://canalempresa.gencat.cat/ca/01_que_voleu_fer/mesurempresesiaautonoms/

La Generalitat de Catalunya abre la “Finestreta Única Empresarial”, del Departament d’Empresa i Coneixement, ofreciendo un Servicio de atención digital a las empresas, autónomos y profesionales para informar de las medidas adoptadas en materia económica por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya y por el Gobierno del Estado para afrontar la situación excepcional del estado de alarma provocada por el coronavirus SARS-COV-2.

El Departament d’Empresa i Coneixement pone a disposición de estos colectivos un servicio de atención personalizada a través de los siguientes canales:

- “Canal Empresa” el portal único de servicios y tramitaciones para empresas, autónomos y profesionales, que contiene todo el detalle de las medidas:
<http://canalempresa.gencat.cat/mesurempresesiaautonoms>
- El buzón de Contacto
https://canalempresa.gencat.cat/ca/01_que_voleu_fer/mesurempresesiaautonoms/consultes/
- El canal de twitter: [@FUEmpresacat](https://twitter.com/FUEmpresacat).

Des del Canal Empresa, se podrán realizar todas las gestiones que se precisen para acogerse a las medidas previstas por el Gobierno de la Generalitat, como las siguientes:

- Ayudas a trabajadores autónomos con pérdida drástica de ingresos
- Solicitar la constatación de la existencia de fuerza mayor (regulación de ocupación)
- Solicitar la autorización de la regulación de ocupación por fuerza mayor para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

3.5.- LÍNEA DE AYUDAS PARA MICROEMPRESAS Y AUTÓNOMOS DEL SECTOR TURÍSTICO

Resolució EMC/843/2020, de 13 d'abril, per la qual es fa pública la convocatòria de la línia de subvencions per a professionals i microempreses del sector turístic de Catalunya afectats econòmicament per les conseqüències de la COVID-19 (ref. BDNS 502684) Publicada a DOGC Número 8112 de 15 de abril de 2020

(Actualización doc. 16/04/20)

El Departamento de Empresa y Conocimiento activa una prestación económica directa, con un presupuesto total de 3.500.000€, dirigida a los profesionales autónomos y microempresas del sector turístico, para que puedan continuar con su actividad.

Es una línea de ayudas destinadas a profesionales y microempresas del sector turístico, afectadas por la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, para retomar la actividad una vez pasada el estado de alarma.

Son compatibles con las ayudas de autónomos, y son compatibles con cualquier otra ayuda, siempre y cuando se mantenga la actividad durante al menos 1 año.

¿A quién va destinada la subvención?

- Establecimientos de alojamiento turístico: establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings, establecimientos de turismo rural
- Empresas turísticas de mediación: agencias receptoras con sede central en Cataluña, Destination managers compañías, Organizadores profesionales de congresos, y explotadores de viviendas de uso turístico
- Establecimientos y actividades de interés turístico: personas o empresas que contribuyen a dinamizar el turismo y favorecen las estancias en el territorio
- Guías de turismo habilitados

¿A quién NO va destinada la subvención?

- Esta línea de ayudas excluye expresamente los establecimientos de restauración y alojamientos juveniles.
- Las ayudas no incluyen las personas trabajadoras autónomas que trabajan para una única empresa

RESUMEN de los requisitos que hay que cumplir para acceder a las ayudas

- Hasta 5 trabajadores/as (fijos o discontinuos) antes del inicio de la crisis del COVID-19
 - Facturación máxima de 500.000€ en el último ejercicio
 - Desarrollar la actividad y tener sede fiscal en Cataluña
 - Tenían que estar inscritos en el Registro Turístico de Cataluña (si procede) antes del 15 de marzo de 2019
 - Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, la Generalitat y la Seguridad Social
- Requisitos para autónomos
- Tenían que estar dados de alta al menos desde hace un año

Requisitos para explotadores de viviendas de uso turístico:

- Tenían que estar dados de alta en el IAE (685 "alojamientos turísticos extra hoteleros"; o 686, "explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada"; o en el 861.1 "alquiler de viviendas".
- Los HUTS que gestionan tienen que disponer de la correspondiente licencia municipal

Este trámite se puede solicitar desde el 16 de abril de 2020 hasta agotar el presupuesto.

3.6.- MEDIDAS Y AYUDAS AL COMERCIO

El Gobierno de Catalunya activa un paquete de medidas y ayudas al comercio de 9 millones de euros para afrontar la emergencia por el COVID-19
(Actualización doc. 03/04/20)

El Gobierno ha activado a través del Departament d'Empresa i Coneixement medidas de ayudas al comercio para hacer frente a la situación económica derivada de la emergencia sanitaria del COVID-19. Las ayudas, dotadas con hasta 9 millones de euros, se articularán a través del Consorci de Comerç, Artesania i Moda de Catalunya (CCAM) del Departament d'Empresa i Coneixement y se podrán solicitar próximamente.

Con estas medidas, la voluntad del Gobierno de Cataluña es estar junto al sector para conseguir reactivar el comercio y los servicios, la artesanía y la moda para volver a ser un sector fuerte tanto económicamente (16% del PIB), como socialmente, por la función que tiene de cohesión y vertebración de pueblos y ciudades. Con el objetivo de preservar el máximo número de comercios y establecimientos, se han diseñado unas Líneas de ayuda con el fin de apoyar la reactivación de estos sectores ante la situación derivada de emergencia sanitaria COVID-19.

Las ayudas van dirigidas a empresas de comercio al por menor y servicios, artesanía y moda, tanto individuales como asociadas o agrupadas, especialmente aquellas que han sido obligadas al cierre a raíz de la declaración del estado de alarma. También se podrán acoger el tejido asociativo de los sectores mencionado, las administraciones locales y los organismos públicos que impulsen actuaciones para la reactivación del sector de comercio. Servicio, artesanía y moda de Cataluña.

Las líneas de ayuda se centrarán en 3 grandes bloques:

- 2 Líneas de Ayudas a tejido asociativo: a entidades del sector del comercio, artesanía y moda, sin ánimo de lucro, que tengan representatividad territorial o sectoriales, asociaciones de mercados, cooperativas o centrales de compra. Ayudas hasta el 80% a los gastos de apoyo a las empresas asociadas en ámbitos de gestión y comercialización, así como en la estructura de las entidades para desarrollar su función.
- 4 Líneas de ayudas a pymes de comercio artesanía y moda: ayudas hasta el 100% del coste de actuaciones de gestión y comercialización para retomar la actividad. Ayudas hasta el 60% de los gastos de inversión en el punto de venta para el relanzamiento de la actividad. (Inversión mínima subvencionable 2.000 euros)
- 1 Línea de apoyo a los municipios en el ámbito del Comercio y de la Artesanía: por ayuntamientos y los organismos públicos adscritos o vinculados, entidades municipales descentralizadas, mancomunidades y consejos comarcales. Hasta el 50% del coste de actuaciones de carácter público-privado para estimular el comercio, la actividad económica y el empleo de las zonas comerciales.

Este trámite se puede solicitar desde el 16 de abril de 2020 hasta agotar el presupuesto.

3.7.- MORATORIA DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 34 Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

(Actualización doc. 03/04/20)

Medidas de apoyo a los autónomos

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Las solicitudes de moratoria deberán presentarse, en el caso de empresas, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) regulado en la Orden ESS/484/2013, y en el caso de los trabajadores por cuenta propia a través del citado Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados en el apartado primero, sin que en ningún caso proceda la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud.

La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud, a través de los medios señalados en el apartado segundo de este artículo

4. ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES AFECTADAS

4.1.- ACTIVIDADES AFECTADAS

Actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19" publicado en el BOE núm. 67, de 14/03/2020

Artículo 10: Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración y otras adicionales.

Qué establecimientos pueden estar abiertos al público?

Artículo 10.1: Establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

Pueden entrar personas consumidoras en mi establecimiento?

Artículo 10.2 Con la finalidad de evitar posibles contagios, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro.

Qué actividades quedan suspendidas?

Artículo 10.3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del real decreto

Excepcionalidad para la hostelería y restauración

Artículo 10.4 Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

4.2- MANTENIMIENTO DE ACTIVIDAD DE CENTROS SANITARIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES (ART. 1)

Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4152>

(Actualización doc. 03/04/20)

Si mantendrá la actividad centros sanitarios y centros de atención a personas grandes mientras dura el estado de alarma y sus posibles prórrogas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Así, serán servicios esenciales, tanto de titularidad pública como privada:

- Los centros, los servicios y los establecimientos sanitarios que determina el Ministerio de Sanidad.
- Los centros sociales de gente mayor, personas dependientes o personas con discapacidad determinados por el Ministerio de Derechos Sociales y Dietario 2030.

Es necesario mantenerles su actividad, y solamente pueden reducirla o suspenderla si lo permiten las autoridades competentes. Pueden ser sancionadas el caso contrario

4.3.- SERVICIOS CONSIDERADOS ESENCIALES

Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4152>

(Actualización doc. 03/04/20)

Los trabajadores y las trabajadoras de las siguientes actividades no están afectados por el permiso retribuido recuperable y por tanto sí deben continuar desarrollando su actividad laboral desplazándose a sus centros de trabajo, según lo esté previsto en cada caso:

- Establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, farmacias, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, gasolineras, tabacos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos de animales de compañía, tintorerías y lavanderías
- Comercio por internet, telefónico o correspondencia (incluyendo la entrega)
- Servicio de peluquería a domicilio
- Servicio de entrega a domicilio de hostelería y restauración
- Suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo y gas natural
- Infraestructuras críticas y empresas y proveedores de servicios esenciales
- Jueces, fiscales, letrados de la Administración de justicia y demás personal al servicio de ésta, deben seguir atendiendo las actuaciones procesales no suspendidas
- Servicios de las administraciones públicas imprescindibles para el funcionamiento los servicios públicos, incluidas las obras, servicios, suministros y mantenimiento y seguridad de los edificios públicos
- Cadena de abastecimiento de productos de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, sanitarios y farmacéuticos, desde el origen hasta la venta en establecimiento
- Transporte de personas y mercancías y las actividades vinculadas a garantizar este transporte para los casos en vigor durante el estado de alarma
- Fuerzas y cuerpos de seguridad, instituciones penitenciarias, salvamento marítimo, servicios de protección civil, de salvamento y extinción de incendios, seguridad de minas, de tráfico y de seguridad vial
- Fuerzas Armadas
- Seguridad privada
- Centros, servicios y establecimientos sanitarios, de atención a personas mayores, menores, personas dependientes y con discapacidad
- Personal de los centros de investigación de proyectos relacionados con la COVID19
- Servicios funerarios
- Centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales
- Venta de prensa

- Medios de comunicación públicos y privados, incluyendo la impresión y distribución
- Servicios financieros, bancarios y de seguros
- Empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, incluyendo los necesarios para el desarrollo de los servicios públicos y su teletrabajo
- Servicios esenciales de protección y atención de víctimas de violencia de género
- Abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos que asistan a actuaciones procesales no suspendidas
- Asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales y prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes
- Personal laboral de notarías y registros para los servicios esenciales establecidos
- Servicios de limpieza, mantenimiento, reparaciones de urgencia y vigilancia
- Gestión y recogida de residuos peligrosos, residuos urbanos, tratamiento de aguas residuales, descontaminación y retirada de animales muertos
- Centros de acogida de refugiados y de inmigrantes
- Abastecimiento de agua potable
- Servicios meteorológicos
- Servicio postal universal del operador estatal
- Importación y suministro de material sanitario, incluyendo empresas de logística, transporte, almacenamiento, tránsito aduanero, y en general corredores sanitarios.

Ampliado y detallado por la: Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios, publicada en BOE número 91, de 1 de marzo de 2020.

(<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4211>)

Aquí encontrareis el modelo de declaración responsable para trabajadores por cuenta de ajena: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-4196-consolidado.pdf>

>> 5.-PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

5.1.- BAJA MÉDICA RELACIONADA CON EL CORONAVIRUS

La asistencia médica así como su seguimiento, será asumido por el Servicio Público de Salud, siguiendo estrictamente los criterios y protocolos determinados por el Ministerio de Sanidad y las diferentes consejerías de Salud.

Cualquier tipo de contagio será tratado por los Centros de Asistencia Primaria y Hospitales del Servicio Público de Salud. En ningún caso se tiene que pedir a la Mutua de Accidentes asignados por el centro de trabajo.

Las bajas médicas relacionadas con el coronavirus, tanto de aislamiento como de enfermedad, serán emitidas por el Servicio Público de Salud, independientemente de la ocupación del trabajador afectado.

Para acceder a la prestación es necesaria la baja médica, tanto por el aislamiento como por el contagio.

El Servicio Público de Salud será el responsable de las correspondientes partes de confirmación y el alta Médica.

La prestación que recibirá el trabajador durante el periodo de baja médica será la misma que por accidente de trabajo (75% de su base reguladora del mes anterior al hecho causado) a partir del día siguiente de la baja médica.

Con respecto a las empresas, en el caso que no hubieran realizado esta asimilación, tendrían que haberse hecho cargo de las percepciones recibidas por el trabajador o la trabajadora entre el 4.º y el 15.º día, es decir, 60% de la base reguladora que comentábamos en el punto anterior. Con la asimilación, es la Seguridad Social quien se hace cargo de las percepciones después del primer día de baja.



5.2.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROTECCIÓN DE LA SALUD

1) PARALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR DECISIÓN DE LA EMPRESA

Las empresas pueden adoptar medidas organizativas o preventivas que, de manera temporal, eviten situaciones de contacto social, sin necesidad de paralizar su actividad. Ahora bien, cuándo las personas trabajadoras se exponen a un riesgo grave e inminente de contagio, la empresa es obligada a:

Informar sobre la existencia del riesgo, adoptar medidas y dar las instrucciones necesarias para que en caso de peligro grave puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar el lugar de trabajo inmediatamente.

Así, es necesario que las empresas procedan a paralizar la actividad laboral en el caso que exista riesgo de contagio por el coronavirus en el centro de trabajo, activando las medidas que se han creado para este efecto y que se explican en el punto 3.

2) PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD POR DECISIÓN DE LA PERSONA TRABAJADORA

En el caso que la prestación del servicio en el lugar de trabajo comporte un riesgo grave de contagio por el coronavirus, también las personas trabajadoras pueden interrumpir su actividad y abandonar el centro trabajo.

Se considera un “riesgo grave e inminente”: Cualquier aspecto que sea del resultado probable que se materialice en un futuro inmediato y pueda ser causa de gravedad para la salud de todas las personas trabajadoras del lugar de trabajo”.

3) MEDIDAS PREVENTIVAS

A la empresa, le es necesario garantizar la seguridad y la salud de las personas trabajadoras a su servicio en todos los aspectos bajo su control, adoptando medidas preventivas de tipo colectivo o individual indicadas por el servicio de prevención de acuerdo a la valoración de riesgos, es decir, en función del tipo de actividad, distribución y características concretas de la actividad que realiza la empresa.

Entre las medidas a adoptar se encuentran las siguientes:

Organizar el trabajo manera que se reduzca el número personas trabajadoras expuestas, estableciendo normas para evitar y reducir la frecuencia y el tipo de contacto de persona a persona.

Adoptar medidas específicas para las personas trabajadoras especialmente sensibles.

Proporcionar información sobre las medidas higiénicas, como lavarse las manos con frecuencia, no compartir objetos, ventilación del centro de trabajo y la limpieza de superficies y objetos.

En este caso las empresas tienen que poner a disposición de las personas trabajadoras el material higiénico necesario y adoptar los protocolos limpieza que se necesiten.

4) EL TELETRABAJO COMO MEDIDA ORGANIZATIVA

En los supuestos que no sea establecido ya el teletrabajo, puede adoptarse este sistema trabajo de forma excepcional, para desarrollar las tareas imprescindibles que no puedan desarrollarse en el centro físico habitual, de acuerdo a los procedimientos regulados en el Estatuto de los Trabajadores. En todo caso esta medida requiere:

- Que se configure como una medida de tipo temporal y extraordinario.
- Que se adapte a la legislación laboral.
- Que no suponga una reducción de los derechos en materia de seguridad y salud ni una reducción de los derechos profesionales.
- Que no suponga ningún coste para las personas trabajadoras la disponibilidad de medios tecnológicos.

Para más información:

http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/inicio_destacados/Gua_Definitiva.pdf

El Ministerio ha publicado una guía de buenas prácticas para los centros de trabajo actualizada a 11 de abril:

<https://www.mscbs.gob.es/gabinetePrensa/notaPrensa/pdf/GUIA110420172227802.pdf>

>> 6.- AVALES Y FONDOS DE FINANCIACIÓN

AVALES Y FONDOS DE FINANCIACIÓN PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS

6.1.- FONDOS AVALIS-ICF

<https://avalis.cat/index.php/es/>

Avalis de Catalunya y el ICF avalan el 75% los préstamos de las entidades financieras con la finalidad de cubrir las necesidades de liquidez de las pymes catalanas a consecuencia de la situación derivada de la COVID-19. Las empresas se tendrán que comprometer para mantener los lugares de trabajo.

Esta es la solicitud ordinaria de Avalis, empresa público-privada que valora la situación financiera de una empresa para decidir si la avala delante las entidades financieras capitalistas que también integran Avalis. Los criterios son prácticamente igual de estrictos que solicitándolo en un banco.

<https://avalis.cat/index.php/sol-licituds>

Aquí podéis encontrar más información.

<http://www.icf.cat/ca/productes-financers/avals/icf-avalis-liquiditat>

Condiciones Financieras

Importe

Prestamos de las entidades financieras entre 50.000€ y hasta el 1M€, con aval de Avalis del 75% del principal

Prestamos de las entidades financieras a partir de 1M€ y hasta los 2,5M€, con aval de TCF por el 75% del principal

Plazo

Hasta 4 años, con hasta 1 año de carencia

6.2.- LINEAS ICO DE FINANCIACIÓN

Se ha aprobado una ampliación 10.000 millones de euros adicionales de límite de endeudamiento para que la línea ICO facilite la liquidez a las empresas, especialmente PYMES y autónomos.

En la misma línea que en el último apartado, el Estado también ha hecho público el aval de crédito para 400 millones de euros a través de las entidades financieras. Diversas entidades capitalistas ya han anunciado que se van adherir

<https://www.ico.es/web/ico/ico-sector-turistico-y-actividades-conexas->

Beneficiarios:

Autónomos y empresas con domicilio social en España que formalicen operaciones en la *Línea ICO Emprendidas y Emprendedores*, en que la actividad sea dentro de un CNAE del sector turístico y actividades según la relación de CNAE que se publicará.

6.3.- LÍNEA DE AVALES ESTATALES PARA GARANTIZAR LA LIQUIDEZ DE AUTÓNOMOS Y EMPRESAS

La Línea de Avals, con un importe máximo de 100.000 millones de euros, tiene como objetivo dar apoyo a las empresas y autónomos españoles, garantizando el acceso a la financiación necesaria para mantener la actividad y ocupación

El Consejo de Ministros aprobó las características del primer tramo de la Línea, por importe de 20.000 millones de euros, el 50% del cual se utilizará para garantizar préstamos para autónomos y PYMES.

La Línea, que es retroactiva para las operaciones concedidas desde el 18 de marzo, permite enfrentar financiación para el pago de salarios, facturas, circulante y otras necesidades de liquidez, incluyendo vencimientos de obligaciones tributarias

La garantía cubre, en el caso de autónomos y PYMES, el 80% de los nuevos préstamos y renovaciones de financiación.

Para las otras empresas, se garantiza el 70% de la nueva financiación concedida y el 60% de la renovación de la operación.

6.4.-.- LÍNEAS - EMPRENDATUR

Artículo 29 Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo
(Actualización doc. 03/04/20)

Con el fin de asegurar la liquidez y viabilidad de las empresas turísticas, se suspende durante un año el pago de intereses y amortizaciones de los créditos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo en el marco del Programa Emprendetur I+D+i, del Programa Emprendetur Jóvenes Emprendedores y el Programa Emprendetur Internacionalización.

>> 7.-OTRAS MEDIDAS Y AYUDAS OTRAS MEDIDAS Y AYUDAS PARA DAR APOYO A CIUDADANOS TRABAJADORES, AUTÓNOMOS Y EMPRESAS

7.1.- SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS INCLUIDAS LAS SUBVENCIONES

*Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público en materia tributaria económica.
(Disposición adicional tercera y cuarta).*

El Departament de Treball, Afers Socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya informa a las entidades sociales beneficiarias de subvenciones de los efectos de la suspensión de todos los plazos administrativos de las administraciones públicas, derivada de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

En este sentido, todos los plazos que consten en las bases y convocatorias de ayudas y subvenciones permanecen suspendidos afectando tanto a las solicitudes, como a los plazos de ejecución de las actividades y proyectos, como también a los de su justificación posterior. También se han suspendido los plazos de prescripción y caducidad. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020 o, en su caso, se determine legalmente la pérdida de la vigencia de las prórrogas de este.

Esta suspensión también se aplicará al plazo de solicitud de las convocatorias que se puedan publicar durante este periodo.

7.2.-AYUDAS AL ALQUILER

El Gobierno de la Generalitat ha decidido adelantar el pago de las ayudas al alquiler a los colectivos más vulnerables, como son la gente mayor y las mujeres víctimas de violencia de género.

El Gobierno de la Generalitat ha resuelto establecer una moratoria en el pago del alquiler para todos los arrendatarios de viviendas y locales comerciales, que sean personas físicas, del parque de vivienda administrada por la "Agència de l'Habitatge de Catalunya". El objetivo es proteger las familias más vulnerables, para que no sea necesario asumir el alquiler si han perdido el trabajo o tienen menos ingresos como consecuencia de las restricciones impuestas por la pandemia.

(RESOLUCIÓ TES/783/2020, de 26 de març, per la qual s'estableix una moratòria en el pagament del lloguer i quotes d'amortització d'habitatges i locals gestionats per l'Agència de l'Habitatge de Catalunya.)

7.3.- CANON DEL AGUA

La Generalitat de Catalunya ha aprobado aplicar una reducción del 50% del canon que pagan las industrias y el resto de actividades económicas (PyMES y autónomos)

Todas las familias en situación de vulnerabilidad, o las que se puedan encontrar en esta situación en los próximos meses como consecuencia de la repercusión del coronavirus, pueden pedir y acogerse al canon social cero, lo que implica no pagar por este concepto dentro de la factura del agua.

7.4- BECAS COMEDOR ESCOLAR

Los Departaments d'Educació i Treball, Afers Socials i Famílies garantizan las ayudas de comedor a los menores usuarios de los servicios de intervención socioeducativa con servicio de comedor

7.5.- BONUS SOCIALES

Derecho a percepción de bonus sociales por parte de trabajadores autónomos que haya cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación consecuencia de COVID-19

Artículo 28 Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

(Actualización doc. 03/04/20)

Tendrán consideración de consumidores vulnerables en su vivienda habitual y en los términos recogidos en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura de consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos, los consumidores que, cumpliendo el requisito de renta del apartado 2, acrediten con fecha posterior a la entrada en vigor de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que el titular del punto de suministro, o alguno de los miembros de su unidad familiar, profesionales por cuenta propia o autónomos, tienen derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por haber visto su facturación en el mes anterior al que se solicita el bono social reducida en, al menos, un 75% respecto a la media de facturación del semestre anterior, en los términos establecidos en el Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo.

Condiciones

El conjunto de los ingresos de la unidad familiar no supere el límite de tres veces el indicador público de renta a efectos múltiple mensual (IPREM)

Documentación necesaria

NIF o NIE en vigor, certificado de empadronamiento, libro de familia y acreditación de su condición acuerdo con el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. En particular, cuando el trabajador autónomo se encuentre en el supuesto de cese de actividad, la acreditación se realizará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, en base a la declaración de cese de actividad declarada por el interesado

7.6.- SUMINISTROS

Garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua

Artículo 29 Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

(Actualización doc. 03/04/20)

No podrá suspender el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gastos de manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual, por motivos diferentes a la seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones, aunque conste esta posibilidad en los contratos de suministro o acceso suscritos por los consumidores de conformidad con la normativa sectorial que les resulte de aplicación en cada caso.

Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad y gas natural para autónomos y empresas

Excepcionalmente y mientras dure el estado de alarma, los autónomos y empresas con puntos de suministro de electricidad y gas natural se podrán suspender o modificar sin coste los contratos de suministro. Así como cambiar potencia o peaje de acceso.

Pasados tres meses de la finalización del estado de alarma se podrá solicitar la reactivación en 5 días naturales y sin coste para el consumidor.

Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo

Autónomos y PYMES podrán solicitar suspensión del pago de las facturas de los periodos en el estado de alarma, incluyendo todos los conceptos de facturación. En la solicitud de los consumidores debe aparecer claramente el titular del punto de suministro y el código CUPS.

Finalizado el estado de alarma, las cantidades que se deban serán regularizadas a partes iguales entre comercializadoras y distribuidoras, en los seis meses siguientes.

Los autónomos y empresas que se acojan a la suspensión de facturación no podrán cambiar de compañía hasta que no finalice la regularización.

7.7.- DISPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES EN CASO DE DESEMPLEO O CESE DE ACTIVIDAD DERIVADOS DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

Disposición Adicional Vigésima Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

(Actualización doc. 03/04/20)

1. Durante el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 los partícipes de los planes de pensiones podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en los siguientes supuestos:

- a) Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- b) Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- c) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



2. El importe de los derechos consolidados disponible no podrá ser superior a:

- a) Los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del expediente de regulación temporal de empleo para el supuesto previsto en el apartado 1.a).
- b) Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público para el supuesto recogido en el apartado 1.b).
- c) Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 para el supuesto recogido en el apartado 1.c).

Los importes establecidos en los párrafos anteriores deberán ser acreditados por los partícipes de los planes de pensiones que soliciten la disposición de sus derechos consolidados.





CORONAVIRUS /COVID 19

AYUDAS COVID-19 RESUMEN MEDIDAS ECONÓMICAS PARA RESPALDAR A EMPRESAS, TRABAJADORES Y AUTÓNOMOS

MEDIDAS ÀREA LABORAL





>> 8.1.- TELETRABAJO - CARÁCTER PREFERENTE DEL TRABAJO A DISTANCIA

(art 5 Real Decreto-Ley 8/2020)

Se indica que la empresa tiene que dar preferencia al trabajo a distancia, siempre que sea técnica y razonablemente posible y el esfuerzo de adaptación sea proporcionado.

La implantación de teletrabajo como consecuencia de la COVID-19 implica la exoneración de realizar la valoración de riesgos laborales por parte de la empresa sobre estas nuevas situaciones, sustituyéndose por una autoevaluación voluntaria de los trabajadores.

8.2.- DERECHO DE ADAPTACIÓN DE LOS HORARIOS Y REDUCCIÓN DE LA JORNADA

(art 6 Real Decreto-Ley 8/2020)

¿QUIENES TIENEN DERECHO A ADAPTAR EL HORARIO DE TRABAJO Y A REDUCIR LA JORNADA LABORAL?

Los trabajadores que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

DERECHO DE ADAPTACIÓN DEL HORARIO:

El derecho a la adaptación de la jornada podrá referirse a la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo, pudiendo consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro razonable y proporcionado, teniendo en cuenta el carácter temporal y excepcional.

DERECHO DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA:

Cuando se trate de una reducción especial de la jornada, se aplicarán garantías, beneficios, o especificaciones actualmente previstos además de las siguientes especialidades:

- Deberá ser comunicada con 24 horas de antelación.
- Podrá alcanzar el 100% de la jornada si resultara necesario (en este caso se especifica que deberá estar justificado y ser razonable y proporcionado en atención a la situación de la empresa).
- No será necesario que el familiar que requiere atención y cuidado no desempeñe actividad retribuida.

8.3.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

(art 17 Real Decreto-Ley 8/2020)

¿QUIÉN SE PUEDE ACOGER?

Se pueden acoger las personas trabajadoras autónomas que hayan tenido que suspender la actividad de manera directa por la declaración de estado de alarma. También tendrán derecho las que a pesar de no estar afectados de manera directa por la declaración de estado de alarma, en el mes anterior al que se solicita la prestación, puedan acreditar que su facturación ha disminuido, como mínimo, un 75% o más respecto al promedio del semestre anterior.

También podrán acogerse a esta prestación los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo.

REQUISITOS A CUMPLIR:

- a) Estar afiliados y dados de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo), en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- b) En el supuesto de que sume facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea Reducida, acreditar la reducción de super facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relaciones con la efectuada en el semestre anterior.
- c) Hallarse al corriente en el pago de las Cuotas a la Seguridad Social.

**CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN:**

El importe de la prestación se determinará aplicando el 70% a la base reguladora. Cuando no se acredite el periodo mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, el importe de la prestación será del 70% sobre la base mínima de cotización.

DURACIÓN:

La prestación tiene una duración de un mes, y se amplía en su caso, hasta el último día del mes en el que termine el estado de alarma (si el estado de alarma se prorroga y tiene una duración superior al mes).

COMO SOLICITARLA:

Para los autónomos que han tenido que cesar actividad por la declaración del estado de alarma, ya se puede presentar. Para los autónomos que deben presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, desde el momento en que puedan acreditar esta documentación. Se tramita a través la mutua elegida para cubrir las contingencias por cese actividad (paro). Cada mutua tiene sus formularios específicos para cada prestación. Todas han establecidos canales específicos para esta prestación.

8.4.- EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO CAPÍTULO II. MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE AJUSTES TEMPORALES DE ACTIVIDAD PARA EVITAR DESPIDOS

(arts. 22 a 28 Real Decreto-Ley 8/2020)

¿EN QUÉ CONSISTEN ESTAS MEDIDAS?

Suspensión de contratos y reducciones de jornadas laborales que tengan causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación, instalación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y / o mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o en la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor.

¿QUIÉN PUEDE ACOGERSE?

Las empresas en general, incluidos autónomos con trabajadores a su cargo.

PROCEDIMIENTO:

- El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa, que se acompañará de un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia de la COVID-19 y la correspondiente documentación acreditativa.
- La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras.
- La existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada prevista en este artículo, debe ser constatada por la autoridad laboral.
- La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud, previo informe, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Producirá efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

A TENER EN CUENTA:

- En los casos en que se suspenda o reduzca la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción relacionadas con el COVID-19, pero que no vengan amparadas en la fuerza mayor, también se reducen los plazos, puesto que el período de consultas será de siete días (hasta ahora 15), si bien se indica que si no hay representación legal de los trabajadores, se consultará con los sindicatos más representativos del Sector que forman parte de la comisión negociadora del convenio.
- Los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor, implicarán una exoneración de cuotas a la Seguridad Social del 100% si la empresa tiene hasta 50 trabajadores y del 75% si tiene 50 trabajadores o más. Esta exoneración ha de instarse por la empresa a la Tesorería General de la Seguridad Social y se liga a un compromiso de mantenimiento de la plantilla. Tendrá para el trabajador la consideración de periodo efectivamente cotizado a todos los efectos.
- Los trabajadores afectados tendrán derecho a la prestación contributiva por desempleo aunque no tengan cotizado el periodo de ocupación mínimo necesario para ello.
- Para los trabajadores afectados, no computará el tiempo en que se percibe la prestación por desempleo de nivel contributivo a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.
- La base reguladora de la prestación será la resultante de computar la media de las bases de los últimos 180 días cotizados.
- Podrán acogerse también a la prestación los fijos discontinuos con las especialidades previstas.
- La duración de la prestación se extenderá hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de la causa.
- La presentación de solicitudes de alta inicial o reanudación de la prestación de subsidio por desempleo realizada fuera de los plazos establecidos legalmente no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente.
- Se autoriza a la entidad gestora para que pueda prorrogar de oficio el derecho a percibir el subsidio por desempleo en los supuestos sujetos a la prorroga semestral del derecho.
- Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

EN EL CASO DE LOS AUTÓNOMOS

Podrán utilizar este instrumento los autónomos que tengan trabajadores a su cargo y se vean obligados a suspender o cancelar actividades debido al COVID-19, siguiendo el mismo procedimiento citado anteriormente.

El trabajador autónomo quedará exonerado del ingreso de las cuotas a su cargo.

“Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19”, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» Número 86, de 28 de marzo de 2020

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4152>

(Actualización doc. 03/04/20)

**8.5.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA PROTECCIÓN DEL EMPLEO (ART. 2)**

La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, en las cuales se amparan las medidas de suspensión y reducción de contratos, previstas en los artículos 22 y 23 de la R.D 8/2020, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.

8.6.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA AGILIZAR LA TRAMITACIÓN Y ABONO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO (ART. 3)

Se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa delante la Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) que incluirá el modelo oficial para cada centro afectado:

- a) Datos de la empresa.
- b) Datos del representante legal de la empresa
- c) Número de expediente asignado por la autoridad laboral.
- d) Especificación de las medidas para adoptar y fecha de inicio de cada persona trabajadora.
- e) Por reducción de jornada: determinación del porcentaje de disminución temporal, computado encima la base diaria, semanal, mensual o anual.
- f) Declaración responsable en la cual tendrá que constar que se ha obtenido la autorización las personas trabajadoras para su presentación.
- g) Información complementaria que pueda determinar el SEPE. Será necesario comunicar qué variación que sea en los datos iniciales.

Es necesario remitir la comunicación en el plazo de 5 días después de la solicitud del ERO en los casos de fuerza mayor o después de la fecha que la empresa notifica a la autoridad laboral su decisión en caso de los procedimientos por otras causas.

Si la solicitud se ha producido con anterioridad a la entrada vigente de este real decreto ley, el plazo de 5 días empezará para computarse después del 28 de marzo de 2020. La no comunicación se considera falta grave y, será sancionada en función del grado entre 626 € y 6.250 €.

Asimismo, la autoridad laboral procederá al envío a la entidad gestora de sus resoluciones y de las comunicaciones finales de las empresas.

8.7.- MEDIDA EXTRAORDINARIA APLICABLE A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS (ART. 4)

Si por falta de medios la Asamblea General de las sociedades cooperativas no puede ser convocada para su celebración a través de medios virtuales, el consejo rector asumirá la competencia para aprobar la suspensión total o parcial de la prestación de trabajo de sus socios y socias y emitirá la correspondiente certificación para su tramitación.

8.8.- INTERRUPCIÓN DEL CÓMPUTO DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES (ART. 5)

La suspensión de los contratos temporales por ERO supondrá la interrupción del cómputo del contrato temporal y del periodo de referencia.

Se incluyen los contratos formativos, de relevo y de interinidad.

8.9.- LIMITACIÓN DE LA DURACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TEMPORALES DE REGULACIÓN DE EMPLEO BASADOS EN LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO (DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA)

Los expedientes temporales de regulación de empleo basados en las causas previstas en el artículo 22, no se pueden extender más allá del periodo que se mantenga la situación extraordinaria derivada de la Covid-19; por lo tanto, después del inicio del estado de alarma decretada hasta la finalización de las prórrogas.

Se aplicará tanto por resolución expresa como para los resueltos por silencio administrativo, sin importar el contenido de la solicitud empresarial.



8.10.- RÉGIMEN SANCIONADOR Y REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS (DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA)

Se sancionarán las solicitudes que contengan falsedades o incorrecciones, así como solicitar medidas innecesarias o sin bastante conexión con la causa que las origina, si dan lugar a la generación o la percepción de prestaciones indebidas.

Se podrá revisar de oficio el reconocimiento de prestaciones a la persona trabajadora, y la empresa tendrá que ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas por la persona trabajadora, deduciendo los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido, con el límite de la suma de estos salarios.

El plazo de revisión será de 4 años. Por acción de la Inspección de Trabajo.

8.11.- FECHA DE EFECTOS DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO (DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA).

- En los casos de fuerza mayor: será la fecha del hecho causante de la situación.
- Por otras causas: la fecha de efectos de la situación legal de desempleo habrá de ser, en todo caso, coincidente o posterior a la fecha en que la empresa comunique a la autoridad laboral la decisión adoptada.

8.12.- PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE

“Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19”, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de 29 de marzo de 2020

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4166>

(Actualización doc. 03/04/20)

Con fecha 29 de marzo de 2020, el Consejo de Ministros aprobó el Real-Decreto Ley 10/2020 por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

En este sentido, las medidas contempladas en dicho Real Decreto Ley son las siguientes:

OBJETIVO DEL REAL DECRETO-LEY

El objetivo del Real Decreto es reducir la movilidad de la población y limitar así el riesgo de contagios y evitar que el acumulo de pacientes en las Unidades de Cuidados Intensivos lleve a su saturación.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La norma se aplica a todos los trabajadores por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Se exceptúan de ello, no obstante:

- a) Los trabajadores que presten servicios en los sectores calificados como esenciales en el anexo de la norma y los que presten servicios en las divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales en el anexo.
- b) Los trabajadores contratados por empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión y por aquellas a las que les sea autorizado un ERTE de suspensión durante la vigencia del permiso previsto el real decreto-ley.
- c) Los trabajadores que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
- d) Los trabajadores que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

**PERMISO RETRIBUIDO**

Permiso retribuido recuperable obligatorio, entre el 30/03 y el 09/04, ambos inclusive. Conservarán el derecho a retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

RECUPERACIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO NO PRESTADAS DURANTE EL PERMISO RETRIBUIDO

La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.

Esta recuperación deberá negociarse en un periodo de consultas abierto al efecto entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras, que tendrá una duración máxima de siete días.

ACTIVIDAD MÍNIMA INDISPENSABLE

Las empresas podrán establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles para mantener la actividad indispensable, teniendo como referencia la de un fin de semana ordinario o festivos.

ADAPTACIÓN DE ACTIVIDADES

El Ministro de Sanidad podrá modificar o especificar, mediante órdenes, las actividades afectadas.

GARANTÍAS PARA LA REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Si resulta imposible interrumpir de inmediato la actividad, se podrán prestar servicios el lunes 30/03 para llevar a cabo las tareas imprescindibles para hacer efectivo el permiso sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial.

CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

Transportes que se encuentren realizando un servicio no incluido en este RDL en el momento de su entrada en vigor, iniciarán el permiso retribuido recuperable una vez finalizado el servicio, incluyendo el retorno.

CONTINUACIÓN DE ACTIVIDAD

Podrán continuar las actividades no incluidas en el anexo objeto de contratación a través del procedimiento del artículo 120 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

PERSONAL DE EMPRESAS ADJUDICATARIAS DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

El permiso no resultará de aplicación en contratos de obras, servicios y suministros del sector público indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la prestación de servicios públicos, incluida la prestación no presencial.

8.13.- MORATORIA DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 35 Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

(Actualización doc. 03/04/20)

Aplazamiento en el pago de deudas con la seguridad social

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5% en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre

Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado.

Página de la Seguridad Social con toda la información:

Cuestiones sobre situación especial COVID-19

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/897e30db-3172-4528-987f-ab1ffde1b8e7>

8.14.- NUEVOS SUBSIDIOS EXCEPCIONALES POR FIN DE CONTRATO Y PARA PERSONAS EMPLEADAS DEL HOGAR

Artículo 30, 31, 32 y 33 Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

(Actualización doc. 03/04/20)

Se han aprobado dos nuevos subsidios, pero el SEPE dispone de 1 mes para establecer el procedimiento. Es por ello, que actualmente AÚN NO SE PUEDEN SOLICITAR.

Estos subsidios son:

Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal (art 33)

Serán beneficiarias del subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal las personas trabajadoras que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración, con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no contarán con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio.

Este subsidio será reconocido a las personas afectadas, en los términos referidos en el párrafo anterior, por la extinción de un contrato de duración determinada, incluidos los contratos de interinidad, formativos y de relevo.

El subsidio de desempleo excepcional será incompatible con la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

El subsidio excepcional consistirá en una ayuda mensual del 80 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual vigente.

La duración de este subsidio excepcional será de un mes, ampliable si así se determina por Real Decreto-ley.

Subsidio de desempleo excepcional para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social (art 30, 31 y 32)

La prestación comienza a computar desde la fecha de la baja en la Seguridad Social o desde la fecha que figure en la declaración responsable firmada por persona contratante.

Será compatible con la percepción de otros salarios por cuenta propia o ajena si no se supera, en conjunto, el salario mínimo interprofesional.

La cuantía de la prestación será del 70% de la base reguladora de la persona trabajadora del hogar. Si la persona trabajadora reduce su jornada, se percibirá la parte proporcional de esta reducción de jornada.

Este subsidio se percibirá por períodos mensuales y será incompatible con la prestación por incapacidad temporal o por permiso retribuido recuperable aplicado a las personas trabajadoras por cuenta ajena que no prestan servicios esenciales con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

8.15.-NOVEDADES SOBRE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA

(Actualización doc. 03/04/20)

Se han anulado todas las citas relacionadas con la RGC hasta la finalización del estado de alerta. Todas las citas previas que se han anulado por motivo de la crisis sanitaria por el coronavirus se reprogramarán a partir del 20 de abril. Para ello, le / la llamarán directamente desde su oficina de Trabajo.

En el caso de las tramitaciones relacionadas con la Renta Garantizada de Ciudadanía, también quedan automáticamente prorrogados todos los plazos.

Este mes de marzo se está tramitando la nómina normalmente con las entradas y salidas habituales, así como las notificaciones pertinentes de las resoluciones emitidas este mes a los usuarios. Se garantiza en todo caso los pagos de las prestaciones. Se está trabajando para el establecimiento de nuevos canales para otros trámites relacionado con la Renta Garantizada de Ciudadanía.

Todas las citas previas concedidas para solicitar la RGC se reprogramarán a partir del 20 de abril, llamando directamente a las personas interesadas.

Por otra parte, las nuevas peticiones de cita previa se harán de la misma manera establecida: llamando al 900 400 012 o a través del asistente virtual de la web de la RGC, y se mantendrá como fecha de presentación de la solicitud, la de la petición de cita previa.

Para comunicar un cambio en mi expediente de RGC debe ponerse en contacto con la Oficina de Trabajo que tiene asignada por teléfono o correo electrónico.

Toda la información puede consultarse en:

<https://bit.ly/2xrf2cw>

<https://bit.ly/39zOtPG>

NORMATIVA SOBRE LA SITUACIÓN DE PANDEMIA POR EL SARS-COV-2 act. 16abril2020

NORMATIVA ESTATAL

DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA Y PRÓRROGAS (hasta 26 abril de 2020, 00h)

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

MEDIDAS AMBITO SOCIAL, ECONOMICA Y LABORAL

- Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.
- Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.
- Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.
- Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.

NORMATIVA CATALANA

ORDRE EMC/39/2020, de 13 d'abril, per la qual s'aproven les bases reguladores de la línia de subvencions per a professionals i microempreses del sector turístic de Catalunya afectats econòmicament per les conseqüències de la COVID-19. (DOGC 8112 de 15/04/2020)

RESOLUCIÓ EMC/843/2020, de 13 d'abril, per la qual es fa pública la convocatòria de la línia de subvencions per a professionals i microempreses del sector turístic de Catalunya afectats econòmicament per les conseqüències de la COVID-19 (ref. BDNS 502684). (DOGC 8112 de 15/04/2020)

DECRET LLEI 12/2020, de 10 d'abril, pel qual s'adopten mesures pressupostàries, en relació amb el Sistema sanitari integral d'utilització pública de Catalunya, en l'àmbit tributari i en l'estructura de l'Administració de la Generalitat, per pal·liar els efectes de la pandèmia generada per la COVID-19. (DOGC 8109 d'11/04/2020)

DECRET LLEI 11/2020, de 7 d'abril, pel qual s'adopten mesures econòmiques, socials i administratives per pal·liar els efectes de la pandèmia generada per la COVID-19 i altres de complementàries. (DOGC 8107 de 09/04/2020)

RESOLUCIÓ EMC/830/2020, de 7 d'abril, per la qual es fa pública la convocatòria de la línia de préstecs en condicions preferents i de garantia per atendre actuacions per revertir els efectes de situacions d'emergència i de risc en els àmbits sectorials competència del Departament d'Empresa i Coneixement (ref. BDNS 502392). (DOGC 8107 de 09/04/2020)

ORDRE EMC/35/2020, d'1 d'abril, per la qual s'aproven les bases reguladores de la línia de préstecs en condicions preferents i de garantia per atendre actuacions per revertir els efectes de situacions d'emergència i de risc en els àmbits sectorials competència del Departament d'Empresa i Coneixement. (DOGC 8103 de 03/04/2020)

RESOLUCIÓ TSF/806/2020, de 2 d'abril, per la qual s'aprova la convocatòria d'ajuts per a les persones treballadores autònomes, persona física, per a la compensació de pèrdues econòmiques com a conseqüència de la COVID-19 (ref. BDNS 501916). (DOGC 8103, de 03/04/2020)

DECRET LLEI 10/2020, de 27 de març, pel qual s'estableixen noves mesures extraordinàries per fer front a l'impacte sanitari, econòmic i social del COVID-19. (DOGC 8098 de 28/03/2020)

ACORD GOV/54/2020, de 27 de març, pel qual s'acorda la suspensió dels contractes d'obres de l'Administració de la Generalitat i el seu sector públic, amb l'objectiu de reduir riscos de propagació del COVID-19. (DOGC 8098 de 28/03/2020)

RESOLUCIÓ TES/783/2020, de 26 de març, per la qual s'estableix una moratòria en el pagament del lloguer i quotes d'amortització d'habitatges i locals gestionats per l'Agència de l'Habitatge de Catalunya. (DOGC 8096B de 26/03/2020)

DECRET LLEI 8/2020, de 24 de març, de modificació parcial del Decret Llei 7/2020, de 17 de març, de mesures urgents en matèria de contractació pública, de salut i gestió de residus sanitaris, de transparència, de transport públic i en matèria tributària i econòmica, i d'adopció d'altres mesures complementàries. (DOGC 8095A de 25/03/2020)

DECRET LLEI 7/2020, de 17 de març, de mesures urgents en matèria de contractació pública, de salut i gestió de residus sanitaris, de transparència, de transport públic i en matèria tributària i econòmica. (DOGC 8089 de 19/03/2020)

DECRET LLEI 6/2020, de 12 de març, de mesures urgents en matèria assistencial, pressupostària, financera, fiscal i de contractació pública, per tal de pal·liar els efectes de la pandèmia generada pel coronavirus SARS-CoV-2. (DOGC 8084A de 13/03/2020)

Para consultas y más información:
AIRAU DE PROMOCION ECONOMICA DETH CONSELH GENERAU D'ARAN
infocoronavirus@aran.org

Esta guía es una recopilación de las últimas medidas e informaciones publicadas por el Gobierno central y autonómico. Los contenidos no pueden ser considerados, en ningún caso substitutivos de la legislación vigente, ni de asesoramiento legal o de otra naturaleza. Estos contenidos y datos son elaborados exclusivamente con una finalidad informativa.